

SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIE-
TOS Y CINQVENTA Y CINCO.

aple de que testamento de los tales ap-
licaciones y duplicaciones. De que y gan-
quale quier de provisiones. De que con
ellas, equien fue en dichos. Y en todo
quiere la restacion que se dio en su
vida de las y otras. que el poder
que se dio a los dichos es para que
se le den y se fagan. Sin que
se ponga en duda que en falta
de poder no se de hacer lo dicho en
que se benen en defensa de la ley y sus
decretos. Y en forma y libe y general
ad minstracion y con su y nidera de
y dependencia a necesidad y necesi-
dades. y con facultades. de jurar y jurar
y substituir. y ante el Rey ante
uno de los señores de la corte de la
cámara que se faga y se faga en
la ley de la ley y de la ley de
el Rey de sus de sus de sus de
y cinquenta y cinco años de
de los tales. Que es de mayo y de mayo
de Juan y de Juan de Juan de
de Juan de Juan de Juan de
de Juan de Juan de Juan de

